

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>s</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 14 de Septiembre)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3321

#### Orden público.—Circulares

Habiéndose fugado en Reus de la casa paterna el niño llamado Olegario Pérez Acedó, natural de Oviedo, provincia de idem, de 10 años de edad, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color moreno, viste blusa y pantalón rayado, gorra negra, borceguies y camisa de color.

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la detención del niño de referencia, poniéndolo á disposición de este Gobierno en caso de ser habido.

Tarragona 15 de Septiembre de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 3322

Habiendo desertado el soldado del regimiento Infantería de San Quintín núm. 49, Juan Abelló Mangrané, cuya filiación y señas son: hijo de Pedro y de Teresa, natural de Almusara, en esta provincia, avecindado en su pueblo, estatura 1'720 metros, pelo negro; cejas id., ojos pardos; color sano, nariz regular, barba poca y edad 21 años.

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del mencionado sugeto, poniéndolo á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido.

Tarragona 16 de Septiembre de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 3323

### CONTABILIDAD MUNICIPAL

#### CIRCULAR

En descubierto del balance de contabilidad de Julio último unos, del de Agosto otros, y los más de ambos,

los Ayuntamientos continuados en la relación que sigue, de acuerdo con lo consultado por la Comisión provincial y con arreglo á las disposiciones vigentes en materia de contabilidad, conmino á las aludidas Corporaciones con la multa de 100 pesetas, que se les exigirá sin contemplación alguna, si en el preciso término de cuatro días no han dado cumplimiento al servicio expresado.

Tarragona 16 de Septiembre de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

#### Relación que se cita

Aiguamurcia.	Morera.
Alcanar.	Núllés.
Aldover.	Palma.
Aleixar.	Pallaresos.
Alfara.	Pasanant.
Alforja.	Pilas.
Alió.	Pira.
Arbós.	Plá de Cabra.
Argentera.	Pobla de Masaluca.
Ascó.	Pradell.
Barbará.	Prades.
Bellvey.	Puigpelat.
Bellmunt.	Puigtiñós.
Benisanet.	Querol.
Bisbal del Panadés.	Renau.
Bonastre.	Ribarroja.
Borjas del Campo.	Riera.
Bot.	Riu decols.
Bráfim.	Rocafort Queralt.
Cabacés.	Roda.
Cabra.	Rodoñá.
Cambrils.	Rojals.
Capafons.	Salomé.
Catllar.	San Vicente.
Creixell.	Santa Coloma.
Espluga Francolí.	Santa Perpétua.
Fatarella.	Senant.
Figuerola.	Tamarit.
Figuera.	Tivenys.
Galera.	Ulldecona.
Garidells.	Vallfogona.
Gratallops.	Vandellós.
Guiamets.	Vespella.
Llorach.	Vilanova de Escornalbon.
Llorens.	Vilanova Prades.
Marsá.	Vilallonga.
Mas de Barberáns.	Vilaplana.
Masllorens.	Villarrodona.
Miravet.	Vilaseca.
Molá.	Vilabella.
Montbrió Marca.	Vilabell.
Montbrió de Tarragona.	Vimbodí.
Morell.	Viñols.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3324

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aleixar.

Anuladas por la Administración de Contribuciones de esta provincia las subastas del arriendo de consumos y recargos autorizados á venta libre y á la exclusiva, y en cumplimiento de lo dispuesto por el mismo, se hace saber que transcurridos diez días no festivos, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, en un sólo acto, que dará principio á las ocho de la mañana y terminará á la una de la tarde respectivamente y sin interrupción alguna, las subastas á venta libre y á la exclusiva, con sujeción á lo que determinan los capítulos del 7.º al 10 de la ley de 21 de Junio de 1889, y al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aleixar 14 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Francisco Crusat.

Núm. 3325

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de las Pílas

Anuladas por la Administración de Contribuciones la 1.ª y 2.ª subasta á venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados correspondientes al actual ejercicio, y la 1.ª, 2.ª y 3.ª á la exclusiva de los derechos y recargos autorizados del grupo de líquidos y carnes, he acordado en consonancia con lo dispuesto por la citada oficina de Hacienda, celebrar nuevamente las referidas subastas en un sólo acto y cinco horas consecutivas, que tendrán lugar desde las ocho de la mañana á la una de la tarde del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte éste en el Boletín oficial, bajo los pliegos de condiciones que quedan expuestos en la Secretaría del Municipio, y por el tipo de 2.948'08 pesetas, las dos á venta libre, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de dicho tipo en la 2.ª si no tuviere éxito la 1.ª; verificadas éstas sin presentarse licitación, se llevarán á efecto desde la tercera hora, las subastas á la exclusiva por el tipo de 1.957'67 pesetas; en la inteligencia,

que la 2.ª de éstas se verificará con los precios rectificadas, y si por no tener éxito se pasase á realizar la 3.ª subasta, se admitirán en ésta posturas que cubran las dos terceras partes del tipo expresado.

Las Pílas 13 de Septiembre de 1891.—El Alcalde accidental, Ramón Segura.

Núm. 3326

Don José Martí Mullerat, Alcalde constitucional de Santa Coloma de Queralt.

Hago saber: Que habiendo sido anuladas por la Administración de Contribuciones de esta provincia las subastas á venta libre y á la exclusiva para cubrir el cupo de consumos asignado á esta localidad en el presente año económico, éstas volverán á tener efecto en estas Casas Consistoriales el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en el Boletín oficial, verificándose en un sólo acto y durante cinco horas consecutivas hasta la terminación de las mismas, advirtiéndose que para la admisión de posturas para la 1.ª á venta libre, es indispensable que las proposiciones cubran el cupo total y recargos autorizados, debiendo ser estas por tres años; en la 2.ª se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes y por un año; para la 1.ª á la exclusiva no se admitirán proposiciones que no cubran los tipos parciales marcados para los líquidos y carnes en general; en la 2.ª se admitirán posturas por los precios de venta rectificadas, los cuales también lo han sido para la anterior, y por último, por las dos terceras partes para la 3.ª, caso de no presentarse licitadores en los anteriores; haciéndose presente que para todas ellas siguen rigiendo los pliegos de condiciones que sirvieron de base para las anuladas, á excepción del presupuesto de especies, el cual ha sido rectificado, cuyos documentos se encuentran en esta Secretaría municipal á disposición del público.

Santa Coloma de Queralt 10 de Septiembre de 1891.—José Martí.

Núm. 3327

Don Simeón Cavallé y Vellvé, Alcalde constitucional del pueblo de la Morera.

Hago saber: Que habiendo sido



anuladas por 2.<sup>a</sup> vez por la Administración de Contribuciones de esta provincia las subastas á venta libre y á la exclusiva para cubrir el cupo de consumos asignado á esta localidad en el presente año económico, éstas volverán á tener efecto en estas Casas Consistoriales el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en el *Boletín oficial*, verificándose en un sólo acto y durante cinco horas consecutivas, empezando la 1.<sup>a</sup> á las ocho de la mañana y continuarán sin interrupción de hora en hora hasta la terminación de las mismas; advirtiéndose que para la admisión de posturas para la 1.<sup>a</sup> á venta libre es indispensable que las proposiciones cubran el cupo total y recargos autorizados; en la 2.<sup>a</sup> se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes; para la 1.<sup>a</sup> á la exclusiva no se admitirán proposiciones que no cubran los tipos parciales marcados para los líquidos y carnes en general; en la 2.<sup>a</sup> se admitirán posturas por los precios de venta rectificadas al efecto, y por último, por las dos terceras para la 3.<sup>a</sup>, caso de no presentarse licitadores en las anteriores; haciéndose presente que para todas ellas siguen rigiendo los pliegos de condiciones que sirvieron de base para las anuladas, á escepción del presupuesto de especies, el cual ha sido rectificado, cuyos documentos se encuentran expuestos en esta Secretaría municipal á disposición del público.

Móra 11 de Septiembre de 1891.  
—Simeón Cavallé.

Núm. 3328

Don Paulino Pallás Gascón, Alcalde constitucional de Aldover.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de consumos y distribución gremial para cubrir el cupo total de consumos en el actual ejercicio, he acordado ponerlos de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, para que expongan los contribuyentes sus reclamaciones.

Aldover 13 de Septiembre de 1891.  
—Paulino Pallás.

Núm. 3329

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vilella alta

Confeccionado por la Junta repartidora el reparto de consumos, cereales y sal para el corriente ejercicio económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el período de ocho días hábiles, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo período podrán los contribuyentes formular las reclamaciones que crean justas, pasado cuyo período no se admitirá ninguna.

Vilella alta 14 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Simeón Viñes.

Núm. 3330

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Poboleda

Formulado el repartimiento del cupo señalado á este término por gastos de defensa contra la filoxera para el actual ejercicio de 1891-92, estará de manifiesto en la Secretaría del Municipio durante el plazo de ocho días, á contar del siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes á quienes interese, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Poboleda 14 de Septiembre de 1891.  
—El Alcalde, Juan Guimet.

Núm. 3331

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Marsá

Confeccionado el repartimiento correspondiente al grupo de líquidos para el presente año económico de 1891-92, por los individuos que componen el encabezamiento forzoso, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro cuyo período podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y producir las reclamaciones que crean puedan asistirlas.

Marsá 12 de Septiembre 1891.—El Alcalde, José Piqué.

Núm. 3332

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.<sup>a</sup> del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el actual año económico de 1891-92, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'75 pesetas por cada gallina de las 59 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'00 pesetas una.	44'25
Idem de 1'50 pesetas por cada 100 huevos de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6'00 pesetas el 100.....	300'00
Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 180.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5 pesetas los 100 kilos.....	2.250'25
	2.594'25

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Villalba 7 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Ramón Berengué.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Núm. 3333

Don José Ventosa y Marqués, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que en los autos declarativos en ejecución de sentencia pendientes actualmente á instancia de Doña María Carnicer, en nombre propio y como madre y legítima representante de D. Celedonio Moncosí, menor de edad, contra D. Celedonio, D. Juan y D. Desiderio Matheu y Sabater, se ha expedido y mandado publicar el siguiente

EDICTO

«Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

Por el presente se anuncia que el día diez de Octubre próximo, á las once de la mañana, dará principio el acto de la subasta de la finca que luego se describirá, en el local de Audiencia de este Juzgado. Una casa sita en la calle de San Mi-

guel de esta ciudad, señalada con el número veinte y tres; lindante por la derecha, saliendo, con la calle de Sanderrea, por la espalda, ó detrás, con la calle de San Fructuoso, por la izquierda con la casa de D. José Gassol y por delante con la referida calle de San Miguel, en donde radican las puertas de entrada y salida. La superficie total es de setecientos sesenta y nueve metros cuadrados noventa y seis centímetros, equivalentes á veinte mil doscientos cuarenta y nueve palmos noventa y cuatro céntimos de palmo, de la cual ciento sesenta y siete metros son ocupados por la construcción de una casa compuesta de planta baja, primero y segundo piso, desván y azotea, hallándose el resto tan sólo edificado hasta la altura del primer piso, constituyendo grandes y espaciosos almacenes, con interposición de un patio central de cincuenta y cinco metros cuadrados. Además de los almacenes en la planta baja, contiene un pozo con agua de la acequia conocida por «Rech Major» y dos lagares, de cabida, uno de ellos, trescientos sesenta y un hectólitros ochenta y nueve litros; y atendidas sus expresadas circunstancias ha sido valorada en sesenta y dos mil pesetas, y se cederá por la cantidad de cuarenta y siete mil, cantidad resultante después de deducir el veinte y cinco por ciento del precio de tasación..... 47.000 ptas.

Los títulos de propiedad unidos por testimonio á los autos, estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan ser examinados por los que pretendan tomar parte en la subasta, la cual se celebrará bajo las siguientes condiciones:

Primera. No será admitido ningún postor si previamente, antes de dar principio al acto, no ha consignado en la mesa del Juzgado ó en la Caja de depósitos ó en el Banco de España el diez por ciento efectivo del precio de tasación de la finca, deducido el veinte y cinco por ciento.

Segunda. Dichas consignaciones se devolverán acto continuo del remate á escepción de la correspondiente al mejor postor, la cual quedará en depósito, como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercera. No se podrán reclamar otros títulos de propiedad de las fincas que han de venderse, que los que obran unidos á los autos, ya que la subasta se anuncia sin suplir previamente la falta de dichos títulos; y

Cuarta. Que no se admitirá postura alguna inferior á las dos terceras partes del avalúo, deducido el veinte y cinco por ciento.

Tarragona catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Daniel Esteller.—Ante mí, José Ventosa.»

Es conforme con su original; y para que conste, libro y firmo la presente en Tarragona á catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—José Ventosa.

Núm. 3334

Don Nemesio Vidal Seijas, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente que se expide en méritos de los autos de juicio de testamentaria de D. José Roig Cort, promovido por su viuda é hija respectivamente D.<sup>a</sup> Francisca Ribas Balcells y D.<sup>a</sup> Francisca Roig Ribas, representadas por el procurador D. Sinforiano Taxés, se cita para que comparezcan desde luego al indicado juicio, personándose en forma, á los hi-

jos de la difunta Josefa Roig Ribas, llamados Luis, José, Domingo, Pedro, Ramona, Inés y Francisca Verjés Roig y demás derecho-habientes que tal vez hubiesen dejado, así como á los que debieran suplir su capacidad ó tengan su representación en caso de que los mismos ó alguno de ellos no se halle en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Reus á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Nemesio Vidal.—Ante mí, Por D. M. Fontcuberta, Juan Sardá.

Núm. 3335

JUZGADO MUNICIPAL DE BATEA

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial dentro el término de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial*, durante cuyo plazo podrán presentar los aspirantes las solicitudes en la Secretaría del mismo, acompañadas de los documentos que justifiquen la aptitud legal de los interesados.

Batea 11 de Diciembre de 1891.—El Juez municipal, Miguel Aguiló.

Núm. 3336

JUZGADO MUNICIPAL DE RASQUERA

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado, se anuncia por medio del presente que por espacio de quince días podrán presentarse solicitudes en el mismo los que aspiren á dicho cargo y reúnan los requisitos legales. Rasquera 12 de Septiembre de 1891.—El Juez municipal, Juan Bladé.

**Á los Secretarios de Ayuntamiento**

**Interesante**

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y Real orden de 6 de Agosto del corriente año, publicada en el *Boletín oficial* del 25 del mismo, en la que se haga constar la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar su falta á las prescripciones de dichos Real decreto y Real orden citados, en lo relativo al pago de los anuncios de subastas insertos en el *Boletín oficial*.